

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 128. Continuarán en el ejercicio de sus funciones el Rector y los gerentes de la Universidad Nacional Experimental de Guayana, hasta tanto sean electas y juramentadas las nuevas autoridades, conforme a la organización administrativa establecida en el presente Reglamento.

Artículo 129. Los procesos electorales para renovar autoridades o la representación ante organismos colegiados, deberán ser convocados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Oficial.

A tal fin, se faculta al Consejo de Gerencia Universitaria para que dicte las normas necesarias a fin de celebrar la elección de las autoridades rectorales de la Universidad y los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Universitario. En todo caso, dichas normas seguirán las orientaciones contenidas en el presente Reglamento y tendrán vigencias hasta tanto el Consejo Universitario de la Universidad dicte el reglamento respectivo. Asimismo, el Consejo de Gerencia Universitaria designará una Comisión Electoral que se encargará de organizar el proceso de elecciones, la cual estará encargada de organizar el proceso de elecciones, la cual estará compuesta en la forma indicada en el artículo 111 del Reglamento, y cesará en sus funciones una vez designada la Comisión Electoral definitiva.

Artículo 130. Lo concerniente a campos de competencia, determinación de atribuciones, estructuras y funcionamiento de las distintas dependencias aquí establecidas o por establecerse, serán objeto de reglamentación y normativa que a todos los efectos dictará el Consejo Universitario.

Artículo 131. Los casos dudosos y no previstos en el presente Reglamento y de naturaleza concerniente a la academia o a la administración serán resueltos por el Consejo Universitario.

Artículo 132. Se deroga el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental de Guayana dictada por el Decreto N° 1.397 del 17 de diciembre de 1986, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.692 de fecha 3 de abril de 1987.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis. Año 186° de la Independencia y 137° de la Federación.

Refrendado: Rafael Caldera

El Ministerio de Relaciones Interiores, José Guillermo Anduela

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Miguel Angel Burelli Rivas.

El Ministerio de Hacienda, Luis Raúl Matos Azocar.

El Ministerio de la Defensa, Moisés Orozco Graterol.

El Ministerio de Fomento, Freddy Rojas Parra.

El Ministerio de Educación, Antonio Luis Cárdenas.

El Ministerio de Sanidad y Asistencia Social, Pedro Rincón Gutiérrez.

El Ministerio de Agricultura y Cría, Raúl Alegrett Ruiz.

El Ministerio del Trabajo, Juan Nepomuceno Garrido Mendoza.

El Encargado del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Antonio Corrales.

El Ministerio de Justicia, Henríquez Mejer Echeverría.

El Ministerio de Energía y Minas, Erwin José Arrieta Várela.

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, Roberto Pérez Lecuna.

El Encargado del Ministerio del Desarrollo Urbano, Francisco González.

El Ministerio de la Familia, Carlos Altimari Gasperi.

El Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, Asdrúbal Aguiar Aranguren.